

	<b>Numero:</b>	C-EX-ENE-03/2023
	<b>Segmento:</b>	Derivados de Energía
	<b>Fecha:</b>	24 de enero de 2023
	<b>Fecha entrada en vigor:</b>	31 de enero de 2023
	<b>Sustituye a:</b>	C-EX-ENE-06/2019
<b>Asunto</b>	Sistemas de Negociación de MEFF. Segmento Derivados de Energía.	
<b>Resumen</b>	Sistemas de Negociación en el Segmento de Derivados de Energía. Se modifica por la eliminación del Sistema de Cotización bajo Petición o Sistema Request for Quote (RFQ).	

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de MEFF, el Mercado dispondrá de los siguientes Sistemas de Negociación:

- Sistema Electrónico de Negociación de MEFF, dentro del cual se encuentra el Sistema Electrónico de Órdenes y el Sistema de Operaciones Acordadas.
- Sistema de Cotización Bajo Petición (RFQ).

Los Contratos del Segmento de Derivados de Energía se podrán negociar en el siguiente Sistema de Negociación:

- Sistema de Operaciones Acordadas.

### **1. SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN: SISTEMA DE OPERACIONES ACORDADAS.**

Mediante este Sistema de Negociación, se pueden comunicar al Mercado, operaciones acordadas entre Miembros (o entre Titulares de Miembros), siempre que se cumplan los requisitos, parámetros y plazos que se recogen en la Instrucción Operativa “Operaciones Acordadas directamente entre Miembros y Operaciones Intermediadas en Segmento de Energía” o aquella que la sustituya.

Existen dos modalidades de negociación de las operaciones acordadas según los siguientes criterios:

#### **a.) Operaciones acordadas de contratos ilíquidos o de contratos líquidos con un nominal superior a LIS o en la que alguna de las contrapartidas reduce riesgo con la operación.**

La comunicación se realizará mediante una solicitud por medios electrónicos enviada a MEFF. Una vez que MEFF haya recibido la solicitud, procederá a aceptarla, siempre que la misma cumpla los requisitos descritos en la correspondiente Instrucción, previa aceptación por parte de las contrapartidas. Una vez registradas en MEFF, serán enviadas a BME CLEARING para su compensación y contrapartida central.

Estas operaciones computarán en BME CLEARING a efectos del cálculo del riesgo intradía de cada Miembro participante en la Operación.

La operación resultante de la negociación y registro de estas operaciones acordadas es tipo "H".

**b.) Operaciones acordadas de contratos líquidos con un nominal inferior a LIS en la que ninguna de sus contrapartidas reduzca riesgo con la operación. Modalidad realizada a través de una subasta de Volumen.**

Para cumplir con los requisitos de transparencia pre negociación para instrumentos financieros considerados como líquidos, las operaciones acordadas cuyo nominal sea inferior al Large in Scale (LIS PRE NEGOCIACIÓN) y en las que ninguna de las contrapartidas esté reduciendo riesgo, deberán pasar a negociarse a través de una subasta de volumen.

La Subasta de Volumen permite a los Miembros solicitar la creación de una subasta en un contrato determinado (admitido a negociación en MEFF en el Segmento de Derivados sobre Energía), a un precio que viene determinado por la orden que ha propiciado el inicio de la subasta.

Cualquier Miembro de mercado puede introducir órdenes de compra y/o venta en la subasta indicando únicamente el volumen de la orden.

La subasta durará un tiempo definido en una Instrucción Operativa, pasado el cuál, la subasta se resolverá al precio establecido al inicio de la subasta, siguiendo una prioridad marcada por orden de llegada. Por lo tanto, se ejecutarán las órdenes que antes se aceptaron por el sistema y tengan contrapartida.

Una vez resuelta la subasta ésta ya no estará activa, pudiendo iniciarse una nueva con las mismas características.

Durante el periodo en que esté activa la subasta de volumen, los Miembros podrán gestionar sus órdenes. Cuando la subasta de volumen expire las órdenes no ejecutadas serán automáticamente canceladas.

Las operaciones resultantes de una subasta de volumen son operaciones tipo "S". Una vez registradas en MEFF, serán enviadas a BME CLEARING para su compensación y contrapartida central.

## Información Pre Negociación a publicar

En aplicación de la exención al régimen de transparencia pre negociación, en las operaciones para instrumentos financieros considerados como no líquidos, o líquidos en las de órdenes sean de gran tamaño (LIS Pre), o líquidos en la que alguna de las contrapartidas reduce riesgo con la operación, no se hará pública ninguna información de estas operaciones relativa a la fase de pre negociación en este Sistema.

Para las operaciones acordadas de contratos líquidos con un nominal por debajo de LIS y en las que ninguna de las contrapartidas reduce riesgo, y que por tanto solo podrán ser negociadas bajo una Subasta de Volumen, MEFF hará público en tiempo real:

- El inicio de una Subasta de Volumen, incluyendo el contrato sobre el que se ha abierto, y el precio al que se realiza la subasta.
- Las cinco órdenes con mayor prioridad a la compra y las cinco órdenes con mayor prioridad a la venta.
- El volumen que se cruzaría si se resolviera la subasta.
- El cierre de la Subasta.

## Información Post Negociación a publicar

De acuerdo con el Reglamento Delegado 2017/583 de la Comisión del 14 julio 2016, la Información que MEFF publicará en un tiempo máximo de 15 minutos será la recogida en los Anexos II y III del citado Reglamento.

MEFF se ha acogido al régimen de diferimiento de la información publicado por la CNMV, de tal manera que a petición de las contrapartidas, y siempre que se cumpla una las de las condiciones definidas en el siguiente apartado y no proceda de una negociación por Subasta de Volumen, la información posterior a la negociación se hará en D+2 antes de las 19:00 (hora local), publicándose en el día de la operación al cierre de la sesión el volumen acumulado (incluyendo la operación acordada cuyos detalles se publicarán en D+2) y la posición abierta acumulada.

### Condiciones para poder diferir la información:

- Que la operación sea de gran volumen en comparación con el tamaño normal del mercado LIS (post negociación), o
- Que al menos una de las contrapartidas sea un Miembro que actúa por Cuenta Propia y el volumen supere el tamaño específico del instrumento (SSTI, postnegociación).